



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1068

Radicación: 760013103-006-2022-00155-00  
Demandante: Bancolombia S.A.  
Demandado: Software y Tecnología de Occidente S.A.S y Otro.  
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

Por otro lado, la parte actora allega liquidación del crédito, visible a índice digital 016 en carpeta cuaderno principal del expediente digital Origen, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 ibídem.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, índice 16 en carpeta cuaderno principal del expediente digital Origen, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

**Firmado Por:**  
**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17fa4747b92d15e52d23f2edb7f03dfaacb7e49cd53d034197c55ffdfa33510b**

Documento generado en 22/06/2023 07:43:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1069

Radicación: 760013103-008-2021-00322-00  
Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.  
Demandados: Printer De Colombia Ltda y Otro.  
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, igualmente, se requerirá a las partes para que arrimen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

**Firmado Por:**  
**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f6b73d432a8ece5d8d0b0a8d0939af3ec9b94b6d97b3f395d8bd4a850d80add**

Documento generado en 22/06/2023 07:44:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1070

Radicación: 760013103-008-2022-00197-00  
Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.  
Demandados: Henry Alexander Peña Ordoñez  
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, igualmente, se requerirá a las partes para que arrimen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

**Firmado Por:**  
**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1df7d50dd9af98768f69c8c4eda7037ae6b201326f24b12dcef45579b0c5d41**

Documento generado en 22/06/2023 07:44:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1071

Radicación: 76001-3103-008-2022-00199-00  
Demandante: BIOART S.A.  
Demandados: IV NIVEL S.A.  
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, igualmente, se requerirá a las partes para que arrimen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

**Firmado Por:**  
**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4b13662bd628fadb882b5cf1a03436a97af7dd21d8530ab28f4c63475cda8e4**

Documento generado en 23/06/2023 09:49:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1072

Radicación: 760013103-010-2022-00236-00  
Demandante: Bancolombia S.A. y FNG S.A.  
Demandado: COMERCIALIZADORA SUPER AGROMARES S.A.S - RENE  
GIOVANNI OSORIO GARCIA  
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

Por otro lado, la parte actora allega liquidación del crédito, visible en índice 038 en Carpeta Juzgado de Origen del expediente digital, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 ibídem.

Ahora bien, se carga a índice 02 solicitud de reconocimiento de subrogación, de la revisión de dicho memorial se expone que el Fondo Nacional de Garantías solicita el reconocimiento de subrogación parcial que operó dentro del presente proceso, tras haber cancelado al actual demandante la suma de \$18.233.335 correspondientes a los Pagarés Nos.8370088314 & 8370088259, y a su vez allegan memorial de poder conferido a profesional del derecho. Como quiera que se evidencia la procedencia de lo solicitado, se aceptara la subrogación referida hasta el monto enunciado y se reconocerá personería al togado.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible en índice digital 038 en Carpeta Juzgado de Origen del expediente digital, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 ibídem.

TERCERO: ACEPTAR la subrogación parcial del crédito entre BANCOLOMBIA S.A. y el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. hasta por el monto de \$18.233.335.

CUARTO: TENER al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. NIT 860.402.272-2 como subrogatario parcial para todos los efectos legales.

QUINTO: CONTINUAR con el trámite del proceso teniendo como parte demandante a BANCOLOMBIA S.A. y al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado JUAN DIEGO PAZ CASTILLO, identificado con C.C .16.677.037 y T.P. 35.381 del C.S. de la J., para que actúe en representación del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. en los términos y condiciones descritas en el memorial de poder que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

**Firmado Por:**  
**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ef8feeaebbfabcf2823ca3232ba8b97601d27815782c2d2d706790bcb5381d9**

Documento generado en 23/06/2023 09:14:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1073

Radicación: 760013103-010-2022-00281-00  
Demandante: Bancolombia.  
Demandado: María Lida Espinosa Valencia y Luis Gerardo Pérez  
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

Por otro lado, la parte actora allega liquidación del crédito, visible a índice 032 en carpeta cuaderno principal del expediente digital Origen, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 ibídem.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, índice 032 en carpeta cuaderno principal del expediente digital Origen, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

**Firmado Por:**  
**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8072f482ed8702d144eafc7ade0949d901ee7263ae4bac0bb6a4cf4bdadbf388**

Documento generado en 23/06/2023 09:15:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1074

Radicación: 76001-3103-011-2021-00106-00  
Demandante: Bancolombia S.A.  
Demandado: Yaser S.A.S  
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Se allega por parte del Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali, respuesta al oficio 1083 del 5 de mayo de 2023, a través de remisión de expediente digital, del cual se avizora que, tras el rechazado de la presente demanda de reorganización empresarial por carecer de competencia, el proceso fue remitido a la Superintendencia de Sociedades. Lo anterior se agregará al plenario para que obre y conste y quede para el concurriendo de los interesados.

Así las cosas, se requerirá a la Superintendencia de Sociedades debido a que, dicha entidad tiene el conocimiento del presente trámite, con la finalidad de que se sirva informar si la compañía YASER S.A.S se acogió al trámite de REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, dentro de la misma. Por lo cual, se procederá a través de la Oficina de Apoyo a librar el respectivo telegrama. Una vez allegada la respuesta por parte de Superintendencia de sociedades, vuélvase el expediente al Despacho para decidir sobre la reanudación del presente proceso.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste la recepción del expediente digital por parte del Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali, visible a índice digital 24 del cuaderno principal del expediente digital de conformidad a lo antecedente.

SEGUNDO: OFICIAR a la Superintendencia de Sociedades a fin de que se sirva informar si la empresa YASER S.A.S se acogió al trámite de reorganización empresarial y, en caso afirmativo, informarnos en qué estado se encuentra el aludido proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

**Firmado Por:**  
**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6307de2fd41f9b39d0c2727742087b0928a2c3e03a25adb3e331c8eb9b64451f**

Documento generado en 23/06/2023 09:16:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RV: RESPUESTA REQUERIMIENTO OFICIO 1083 011-2021-00106**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 9/05/2023 13:32

📎 1 archivos adjuntos (193 KB)

54ConstanciaEnvioExpediente.pdf;

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



**NINY JHOANNA DUQUE**

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**De:** Juzgado 07 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** martes, 9 de mayo de 2023 11:49

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RESPUESTA REQUERIMIENTO OFICIO 1083 011-2021-00106

Cordial saludo

En atención al requerimiento enviado a través de oficio No. 1083 se informa que el proceso bajo número de radicado 007-2022-00039 donde hace parte YASER S.A.S. fue remitido a la Superintendencia de Sociedades el 11/10/2022.

Se adjunta constancia del respectivo envío para su conocimiento y lo que considere pertinente.

Pdta: Se le solicita al destinatario de este correo, que en caso de que algún archivo adjunto esté dañado, informe la circunstancia en la misma cadena de correos y NO en documento aparte. Lo anterior, para poder reenviar el documento en debida forma. De no informarse el posible inconveniente dentro del término de un día (1) contado a partir de la recepción de este mensaje, se entenderá que todos los archivos se pudieron abrir correctamente y que fueron debidamente notificados.

Atentamente

**Johana Albarracín Castro**

Secretaria del Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali  
Cra 10 # 12- 15 Palacio de Justicia "Pedro Elias Serrano"  
Correo Electrónico: j07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Teléfono: 8986868 extensión 4072

Los documentos en forma de mensajes de datos se presumen auténticos según lo dispone el artículo 244 del Código General del Proceso. En toda actuación administrativa o judicial, no se negará eficacia, validez o fuerza obligatoria y probatoria a todo tipo de información en forma de un mensaje de datos, por el sólo hecho que se trate de un mensaje de datos o en razón de no haber sido presentado en su forma original. (Art. 10 ley 527 de 1999). POR FAVOR NO IMPRIMA ÉSTE CORREO A MENOS QUE LO NECESITE. CONTRIBUYAMOS CON NUESTRO PLANETA.

 cid:image003.png@01D299B4.FF7B9D60 Por favor no imprima éste correo a menos que lo necesite, contribuyamos con nuestro planeta.

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

## Entregado: RV: ENVÍO DE PROCESO POR COMPETENCIA

postmaster@supersociedades.gov.co <postmaster@supersociedades.gov.co>

Mar 11/10/2022 15:05

Para: WEBMASTER@SUPERSOCIEDADES.GOV.CO <WEBMASTER@SUPERSOCIEDADES.GOV.CO>

 1 archivos adjuntos (77 KB)

RV: ENVÍO DE PROCESO POR COMPETENCIA ;

### **El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[WEBMASTER@SUPERSOCIEDADES.GOV.CO](mailto:WEBMASTER@SUPERSOCIEDADES.GOV.CO)

Asunto: RV: ENVÍO DE PROCESO POR COMPETENCIA

## ENVÍO DE PROCESO POR COMPETENCIA

Juzgado 07 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 15/09/2022 22:47

Para: notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co <notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co>

Cordial saludo, por medio de la presente se remite proceso de la referencia por competencia.

 [76001310300720220003900](#)

Pdta: Se le solicita al destinatario de este correo, que en caso de que algún archivo adjunto esté dañado, informe la circunstancia en la misma cadena de correos y NO en documento aparte. Lo anterior, para poder reenviar el documento en debida forma. De no informarse el posible inconveniente dentro del término de un día (1) contado a partir de la recepción de este mensaje, se entenderá que todos los archivos se pudieron abrir correctamente y que fueron debidamente notificados.

Atentamente

### **Edward Ochoa Cabezas**

Secretario del Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali

Cra 10 # 12- 15 Palacio de Justicia "Pedro Elias Serrano"

Correo Electrónico: j07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 8986868 extensión 4072

Los documentos en forma de mensajes de datos se presumen auténticos según lo dispone el artículo 244 del Código General del Proceso. En toda actuación administrativa o judicial, no se negará eficacia, validez o fuerza obligatoria y probatoria a todo tipo de información en forma de un mensaje de datos, por el sólo hecho que se trate de un mensaje de datos o en razón de no haber sido presentado en su forma original. (Art. 10 ley 527 de 1999). POR FAVOR NO IMPRIMA ÉSTE CORREO A MENOS QUE LO NECESITE. CONTRIBUYAMOS CON NUESTRO PLANETA.

 [cid:image003.png@01D299B4.FF7B9D60](#) Por favor no imprima éste correo a menos que lo necesite, contribuyamos con nuestro planeta.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1075

Radicación: 760013103-012-2022-00157-00  
Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.  
Demandado: Eugenio Lozano Uribe  
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, igualmente, se requerirá a las partes para que arrimen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

**Firmado Por:**  
**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f966c15732fca520bb5efa24d517540381f7a07839d5cc477c659f1bc6e7daaf**

Documento generado en 23/06/2023 09:27:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1076

Radicación: 76001-3103-013-2022-00078-00  
Demandante: Banco BBVA Colombia.  
Demandado: José David Hoyos Avilés  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

Por otro lado, la parte actora allega liquidación del crédito, visible a índice 043 en carpeta cuaderno principal del expediente digital Origen, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 *ibidem*.

Adicional a ello, de la revisión del expediente se encuentra a índice digital 059 que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita se decrete el secuestro de los inmuebles identificados con folios de matrículas inmobiliaria Nos. 370-894470, 370-894508 370-894507 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, y posterior a ello, se libre el respectivo despacho comisorio. Sin embargo, previo a decretar el secuestro y comisionar para la diligencia del mismo, el despacho observa que no se acreditó la inscripción del embargo en el certificado de libertad y tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-894507. Por lo tanto, se requerirá al apoderado judicial para que aporte el certificado mediante el cual se acredite la inscripción de la medida de embargo y así continuar con lo que en derecho corresponde.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, índice 043 en carpeta cuaderno principal del expediente digital Origen, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 *ibidem*.

TERCERO: PREVIO resolver sobre el secuestro REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que aporte el certificado de libertad y tradición del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-894507, en el que se acredite la inscripción de la medida cautelar de embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec39731fc8bd199530d521ffeb2f55d1a96b40631564f7dda05b33a63ea86032**

Documento generado en 23/06/2023 09:27:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1076

Radicación: 76001-3103-013-2022-00252-00  
Demandante: Bancolombia S.A. & FNG S.A.  
Demandados: OBSIDERI SAS - Servicios integrales de radiología SAS - Gabriel  
Posada Rivera  
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, igualmente, se requerirá a las partes para que arrimen la liquidación del crédito.

Ahora bien, se carga a índice digital 02 solicitud de reconocimiento de subrogación, de la revisión de dicho memorial se expone que el Fondo Nacional de Garantías solicita el reconocimiento de subrogación parcial que operó dentro del presente proceso, tras haber cancelado al actual demandante la suma de \$278,082,453, correspondiente al Pagaré No. 770092570, y a su vez allegan memorial de poder conferido a profesional del derecho. Como quiera que se evidencia la procedencia de lo solicitado, se aceptara la subrogación referida hasta el monto enunciado y se reconocerá personería a la togada.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

TERCERO: ACEPTAR la subrogación parcial del crédito entre BANCOLOMBIA S.A. y el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. hasta por el monto de \$278,082,453.

CUARTO: TENER al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. NIT 860.402.272-2 como subrogatario parcial para todos los efectos legales.

QUINTO: CONTINUAR con el trámite del proceso teniendo como parte demandante a BANCOLOMBIA S.A. y al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada MARIA FERNANDA MONTILLA MORA, identificado con C.C .1004.232.392 T.P. 391.446 del C.S. de la J., para que actúe en representación del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. en los términos y condiciones descritas en el memorial de poder que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

**Firmado Por:**  
**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78893fe8562002e16ea65f5f83c5de245c40443cb5813f7019d7a66698a9c2bb**

Documento generado en 23/06/2023 09:28:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1077

Radicación: 76001-3103-014-2019-00126-00  
Demandante: Banco Popular S.A.  
Demandados: Importaciones y Exportaciones Fénix S.A.S y Jeicy Fruit S.A.  
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, igualmente, se requerirá a las partes para que arrimen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

**Firmado Por:**  
**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42f422a48fddd7389c975e514dbdf8d27c7a5ff2d7a22859041d65a62d9a966**

Documento generado en 23/06/2023 09:37:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1078

Radicación: 76001-3103-014-2022-00128-00  
Demandantes: Bancolombia y Fondo Nacional de Garantías S.A.  
Demandados: Constructora e Inmobiliaria Construyendo Futuro S.A. y Otros.  
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

Por otro lado, las partes actoras allegan liquidación del crédito, visible a índices 013 y 13 en carpeta cuaderno principal del expediente digital Origen, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 *ibidem*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de las liquidaciones de crédito presentada por las partes actoras, visibles a índice 013 y 13 en carpeta cuaderno principal del expediente digital Origen, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

**Firmado Por:**  
**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aed3cf0b384fb147df73acf525de3966d5666fdbe09428d8cbff70484c232959**

Documento generado en 23/06/2023 09:40:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.1079

Radicación: 760013103-015-2021-00265-00  
Demandante: Banco Itaú  
Demandado: Carlos Alberto Fernández Gómez  
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

Por otro lado, la parte actora allega liquidación del crédito, visible a índice 05 en carpeta principal del expediente digital, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 ibídem.

Ahora bien, de la revisión del expediente, se observa oficio No. 2735 allegado por el JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL mediante el cual informa que en aquella dependencia judicial se ordenó el EMBARGO previo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto del remanente de los ya embargados de propiedad del demandado dentro del proceso EJECUTIVO que adelanta en su contra el BANCO ITAU CORBANCA, ante su despacho, bajo la radicación 2021-00265-00., solicitud a la que se accederá toda vez que es la primera que se allega en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible a índice 05 en carpeta principal del expediente digital, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 ibídem.

TERCERO: AGREGAR a los autos el oficio No. 2735 el 15 de diciembre de 2022, comunicando al despacho emisor que la solicitud SÍ SURTE EFECTO, atendiendo lo referido en la parte motiva. Librese oficio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA CABAL TALERO**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9283b3800d684215c1987e8f824dfa43dca17050b4cdbd675f194bd3df8e0a99**

Documento generado en 23/06/2023 09:41:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RV: Envió Of No 2735 embargo de remanentes. Rad 2022-00785**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 11/01/2023 11:28



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



**NINY JHOANNA DUQUE**

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfono: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



---

**De:** Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 11 de enero de 2023 8:34

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: Envió Of No 2735 embargo de remanentes. Rad 2022-00785

---

**De:** Juzgado 15 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j15ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** lunes, 19 de diciembre de 2022 16:50

**Para:** Juzgado 33 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j33cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil  
Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RE: Envió Of No 2735 embargo de remanentes. Rad 2022-00785

Cordial saludo, atendiendo el correo que antecede y previa verificación en la base de datos interna del despacho se evidencia que el proceso 76001-3103-015-2021-00265-00, fue remitido a el juzgado 3 civil del circuito de Ejecución de sentencias, por lo anterior este correo será redireccionado.

JAYBER MONTERO GÓMEZ

Secretario Juzgado 15 Civil Circuito de Oralidad de Cali

Carrera 10 No. 12 -1 5 Palacio de Justicia piso 13

telf. 8986868 ext. 4152

enlace pagina web juzgado, consulta estados y traslados electrónicos

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-civil-del-circuito-de-cali>

---

**De:** Juzgado 33 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j33cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** lunes, 19 de diciembre de 2022 4:36 p. m.

**Para:** Juzgado 15 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j15cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** Marisol Enriquez C <marenca\_h@hotmail.com>

**Asunto:** Envió Of No 2735 embargo de remanentes. Rad 2022-00785

Cordial Saludo.

Remito Oficio No. 2735 de fecha 02 de diciembre de 2022 para el trámite correspondiente.

El mismo se remite con copia al interesado,

Atentamente,

**Jorge Andrés León Mora**

Asistente Judicial

Juzgado 33 Civil Municipal de Cali

Acceda a nuestra lista de PREGUNTAS FRECUENTES [aquí](#).

**Recuerde enviar siempre sus documentos en formato PDF, y colocar en la referencia del correo la radicación del proceso y el asunto a tratar.**

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 22 de la Ley 527 de 1999 en consonancia con el artículo 103 del Código General del Proceso, se presume la recepción del mensaje de datos cuando automática o manualmente se acuse su recibido por parte del destinatario, lo cual se constituye como prueba de entrega.



#### JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-033-civil-municipal-de-cali](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-033-civil-municipal-de-cali)

[j33cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j33cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) (Correspondencia)

8986868 Ext. 5331 - 5332 (Consultas secretariales)

(57) 3013175787 (Consultas secretariales)

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que

exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL**  
Carrera 10 No. 12 – 15 - Piso 12 – Cali, Valle  
[j33cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j33cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2022.

**OFICIO No. 2735**

Señores

**JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

[j15cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j15cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

C.C. [CAFECOLALK@GMAIL.COM](mailto:CAFECOLALK@GMAIL.COM)

L. C.

Referencia. EJECUTIVO SINGULAR

Radicación: 760014003033-2022-00785-00

Demandante: **BANCO COOMEVA S.A. NIT/C.C. 900406150-5**

Demandado: **CARLOS ALBERTO FERNANDEZ GOMEZ NIT./C.C. 16710448**

Para los efectos legales pertinentes informo que, mediante auto dictado dentro del proceso en referencia, se ordenó el EMBARGO el embargo previo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto del remanente de los ya embargados de propiedad del demandado dentro del proceso EJECUTIVO que adelanta en su contra el BANCO ITAU CORBANCA, ante su despacho, bajo la radicación **2021-00265-00**.

Finalmente, es de ADVERTIR que, conforme lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 y La ley 2213 de 2022, la recepción de memoriales relacionados con el asunto se hará exclusivamente en el correo electrónico institucional [j33cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j33cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Atentamente,

**VIANY CAROLINA ESQUIVEL MOLINA**

Secretaria

Firmado Por:

Viany Carolina Esquivel Molina

Secretaria

Juzgado Municipal

Civil 033

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad6b11fd832658e0ad5e4e6e356970a9adbcc51e1e04aaefc9de84ec18ec8091**

Documento generado en 15/12/2022 07:46:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1079

Radicación: 760013103-015-2021-00353-00  
Demandante: Banco de Bogotá  
Demandado: Marcela Patricia Hernández Vallejo  
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, igualmente, se requerirá a las partes para que arrimen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

**Firmado Por:**  
**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e2ef5ea76b9344e0dfce7056dd6c1f382d2953d6ada660ab656e40d52025c0b**

Documento generado en 23/06/2023 09:42:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1080

Radicación: 760013103-015-2022-00106-00  
Demandante: Bancolombia S.A. & FNG S.A.  
Demandado: Gustavo Adolfo Montes Muñoz  
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, igualmente, se requerirá a las partes para que arrimen la liquidación del crédito.

Ahora bien, se carga a índice 02 solicitud de reconocimiento de subrogación, de la revisión de dicho memorial se expone que el Fondo Nacional de Garantías solicita el reconocimiento de subrogación parcial que operó dentro del presente proceso, tras haber cancelado al actual demandante la suma de \$91.226.306.00, correspondiente al Pagaré No.1850086819, y a su vez allegan memorial de poder conferido a profesional del derecho. Como quiera que se evidencia la procedencia de lo solicitado, se aceptara la subrogación referida hasta el monto enunciado y se reconocerá personería al togado.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

TERCERO: ACEPTAR la subrogación parcial del crédito entre BANCOLOMBIA S.A. y el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. hasta por el monto de \$91.226. 306.

CUARTO: TENER al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. NIT 860.402.272-2 como subrogatario parcial para todos los efectos legales.

QUINTO: CONTINUAR con el trámite del proceso teniendo como parte demandante a BANCOLOMBIA S.A. y al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado GABRIEL EDUARDO ROJAS VÉLEZ, identificado con C.C 16.839.995 T.P. 135.486 del C.S. de la J., para que actúe en representación del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. en los términos y condiciones descritas en el memorial de poder que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

**Firmado Por:**  
**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **114d108b27a78acde37138fd86e672935918cc5a3cfc6c8d0602b1e6ed01dc90**

Documento generado en 23/06/2023 09:42:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1081

Radicación: 760013103-015-2022-00241-00  
Demandante: Blanca Flor Cañón de Tabares  
Demandado: Víctor Hugo Vásquez Vesga y Manuel de Jesús Vásquez  
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, igualmente, se requerirá a las partes para que arrimen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA CABAL TALERO**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **177032ca02766a5e4c7b2fb6c5ecf87d26b1f2b11b7bf7ee3896359a7c8f5052**

Documento generado en 23/06/2023 09:24:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1047

RADICACIÓN: 76001-3103-016-2018-00139-00  
DEMANDANTE: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.  
DEMANDADOS: Natalie Uribe Bedoya y Otra  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Se carga a índice digital No. 24, documento suscrito por el ejecutante Banco ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., en el que se manifiesta que se han cedido todos los derechos del crédito involucrados en el presente proceso, así como las garantías que de ellos puedan derivarse, desde el punto de vista procesal y sustancial respecto de los pagarés Nos. 9005129233 y 9005124290 en favor de CONEXA INMOBILIARIA LTDA., representada legalmente por el señor EDUARDO SOLIS LEMOS.

En atención a lo anterior, hay que decir que la cesión es un negocio jurídico mediante el cual el acreedor dispone del crédito en favor de otra persona, sin que la obligación se modifique, éste se caracteriza por ser un acuerdo abstracto, formal y dispositivo. La cesión se lleva a cabo entre el antiguo acreedor, denominado cedente y el tercero, llamado cesionario, quien pasa a ser el nuevo titular del crédito y se perfecciona desde el momento en que el cedente y cesionario lo celebran.

En ese orden, tenemos que la solicitud no se encuentra adecuadamente nominada, toda vez que al referirse aquella a un título valor, como lo es él del caso (Pagaré), mal haría en entenderse que el negocio jurídico que aquí se pretende es una cesión de crédito de la que versa el artículo 1966 del Código Civil; pues si bien, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 660 del Código de Comercio, los efectos que éstas producirían son los de una cesión ordinaria por cuanto su transferencia se realiza con posterioridad al vencimiento del pagaré, errado es denominarlas de esta manera, por cuanto la norma excluye expresamente de su aplicación a los títulos valores.

Así las cosas, tendríamos que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, tal como lo dispone el Art. 652 del Código de Comercio, que en concordancia con el Art. 660 *ibidem*, señala efectos similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confería, quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continuará como demandante en

el proceso. Sin lugar a notificar a los demandados en razón a que el proceso se encuentra con sentencia.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, originado en un negocio jurídico de “*cesión del crédito*”, efectuada entre qué BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., quien obra como demandante, a favor de la sociedad comercial CONEXA INMOBILIARIA LTDA., y que por disposición del Art. 652 del Código de Comercio, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiere.

**SEGUNDO:** TENER a la sociedad comercial CONEXA INMOBILIARIA LTDA. como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

**TERCERO:** CONTINUAR con el trámite del proceso teniendo como parte demandante a CONEXA INMOBILIARIA LTDA.

**CUARTO:** REQUERIR al cesionario CONEXA INMOBILIARIA LTDA., a fin de que designe apoderado judicial que lo represente en este asunto, a efectos de continuar con el trámite que en derecho corresponde.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA CABAL TALERO**  
Juez

**Firmado Por:**

**Adriana Cabal Talero**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Ejecución 003 Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ee7368f67bf3709a405ec94841a71f67567d1a9f72cdf9c3a1666bee1713eb**

Documento generado en 21/06/2023 04:58:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1082

Radicación: 76001-3103-016-2021-00268-00  
Demandante: Banco BBVA Colombia  
Demandado: Incer Liliana Castro Rosalez  
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

Por otro lado, la parte actora allega liquidación del crédito, visible a índice 024 en carpeta cuaderno principal del expediente digital Origen, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 ibídem.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, índice digital 024 en carpeta cuaderno principal del expediente digital Origen, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

**Firmado Por:**  
**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **718c4b6634fae5ee6b19873ff56f2968a6fa15a5862982afbe83bd24b5372d32**

Documento generado en 23/06/2023 09:25:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1082

Radicación: 76001-3103-016-2022-00076-00  
Demandante: Grupo Consultor de Occidente y CIA LTDA.  
Demandado: Cesar Augusto Monsalve Angarita  
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, igualmente, se requerirá a las partes para que arrimen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

**Firmado Por:**  
**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6553abb990d416a40602f5ac833255849c4228d336df64e3fa3f7e5ec8b20e41**

Documento generado en 23/06/2023 09:45:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1084

Radicación: 760013103-018-2021-00096-00  
Demandante: Andrés Felipe Gutiérrez Mejía  
Demandado: James Alexis Sánchez y Eliana Tumbo Díaz  
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

Por otro lado, la parte actora allega liquidación del crédito, visible a índice 063 en carpeta cuaderno principal del expediente digital Origen, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 ibídem.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, índice 063 en carpeta cuaderno principal del expediente digital Origen, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

**Firmado Por:**  
**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cba68c512e29494b52e486fca30334e12fe828ae6a7ef01299db1f7100aea1aa**

Documento generado en 23/06/2023 09:46:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1085

Radicación: 76001-3103-019-2022-00240-00  
Demandante: Banco Colombia S.A. y FNG  
Demandado: COMERCIALIZADORA WALEX S.A.S. - ANDRÉS DAGNOVER  
GIRALDO DUQUE  
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

Por otro lado, la parte actora allega liquidación del crédito, visible a índice 01 en cuaderno Memoriales en carpeta Juzgado Origen del expediente digital, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 ibídem.

Ahora bien, visible a índice 02 de la misma carpeta, por parte del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, se allega respuesta a la solicitud de embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargado dentro del proceso No 2022-00399-00 informando que dicha solicitud SI surte efectos, motivo por el que se agregará al expediente para que obre, conste y sea de conocimiento de las partes.

En igual sentido, visible a índice 04 de la misma carpeta, por parte del el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se allega respuesta a la solicitud de embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargado dentro del proceso 019-2022-00121-00- informando que dicha solicitud SI surte efectos , motivo por el que se agregara al expediente para que obre, conste y sea de conocimiento de las partes.

Adicional a ello, visible a ID 03 de la misma carpeta, se allega respuesta por parte de EPS SURAMERICANA al oficio 1364 del 15 de noviembre de 2022, informándonos que el

usuario está suspendido y los datos de su empleador cotizante son: COMERCIALIZADORA WALEX SAS con Nit 901247837, dirección Cr. 12 N 52 -11 y teléfono 3451330.

Por último, se carga a índice digital 02 del cuaderno principal solicitud de reconocimiento de subrogación, de la revisión de dicho memorial se expone que el Fondo Nacional de Garantías solicita el reconocimiento de subrogación parcial que operó dentro del presente proceso, tras haber cancelado al actual demandante la suma de \$130.898.568 correspondientes a los Pagarés Nos. 8080095274 & 8080095277, y a su vez allegan memorial de poder conferido a profesional del derecho. Como quiera que se evidencia la procedencia de lo solicitado, se aceptara la subrogación referida hasta el monto enunciado y se reconocerá personería al togado.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

#### RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible a índice 05 en carpeta principal del expediente digital, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 ibídem.

TERCERO: AGREGAR a los autos el oficio remitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, donde se informa que acató el embargo de remanentes decretado, comunicado mediante oficio No. 1284 del 20 de octubre de 2022, para que obre, conste y sea de conocimiento de las partes.

CUARTO: AGREGAR a los autos el oficio remitido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, donde se informa que acató el embargo de remanentes decretado, comunicado mediante oficio No. 1282 del 20 de noviembre de 2022, para que obre, conste y sea de conocimiento de las partes.

QUINTO: AGREGAR AL PLENARIO Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta suministrada a través de oficio No.1364 del 20 de enero de 2023, por la EPS SURAMERICANA, visible a índice 03 en cuaderno Memoriales de carpeta Juzgado Origen del expediente digital, para lo que consideren pertinente.

SEXTO: ACEPTAR la subrogación parcial del crédito entre BANCOLOMBIA S.A. y el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. hasta por el monto de \$130.898.568.

SEPTIMO: TENER al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. NIT 860.402.272-2 como subrogatario parcial para todos los efectos legales.

OCTAVO: CONTINUAR con el trámite del proceso teniendo como parte demandante a BANCOLOMBIA S.A. y al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

NOVENO: RECONOCER personería a la abogada CAROLINA HERNÁNDEZ QUICENO, identificada con C.C .35.559.929 T.P. 159.873 del C.S. de la J., para que actúe en representación del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. en los términos y condiciones descritas en el memorial de poder que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

**Firmado Por:**  
**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6492d47134ee00eddf9ff0d867cc97871592f51f92285ff381eb9566bb2ada3e**

Documento generado en 23/06/2023 09:46:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**